

Ejemplar: 1 peseta  
 Atrasado 3 ,  
 Suscripción año 150 ,  
 Administración y venta en  
 la Intervención de la  
 Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 26/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: LO. 1-1958

**Precio de inserción**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2<sup>50</sup> pesetas, por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

**ADVERTENCIA:** No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la provincia

## Ministerio de Justicia

1366

DECRETO 1618/1961, de 6 de septiembre, por el que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se provee a la revisión de las rentas de las viviendas y locales de negocio que lleven cinco años de prórroga legal.

El artículo ciento de la Ley de Arrendamientos Urbanos, de veintidos de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco, texto articulado aprobado por el Decreto de trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis, dispone en su párrafo primero la revisión quinquenal de las rentas de las viviendas y locales de negocio que se encuentren en período de prórroga legal, y en su párrafo cuarto puntualiza que cuando sean de los comprendidos en el artículo noventa y cinco del mismo texto legal, es decir, de arrendamientos subsistentes en la fecha en que comenzó a regir la Ley, el plazo de cinco años se computará desde dicha fecha.

Con este propósito, iniciados ya los vencimientos de los periodos quinquenales de prórroga previstos, el Gobierno, en cumplimiento del mandato legal que implica la norma del artículo ciento de la Ley expresada, provee por medio de este Decreto a establecer los porcentajes de incremento, conjugando a este fin los factores o módulos determinados por la propia norma sobre la renta base de los contratos que lleven cinco años o más de prórroga legal el día treinta y uno de julio último ya que para los que cumplan los quinquenios de prórroga legal en fechas posteriores el Gobierno irá determinando sucesivamente los porcentajes que resulten de los datos y factores determinantes de los periodos quinquenales que vayan venciendo.

De este modo, de acuerdo con los informes preceptivamente emitidos por la Delegación Nacional de Sindicatos y el Consejo de Estado, los incrementos señalados para los locales de negocio oscilan entre el diez y el treinta por ciento, y respecto a las viviendas del cinco al veinte por ciento, según las fechas de los respectivos contratos. Y si previene también, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo referido, que de estos incrementos será deducible el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Se provee en el Decreto asimismo a la exigibilidad fraccionada inicial de los incrementos que en él se establecen, al concepto de renta base sobre la que éstos han de aplicarse, que ha de ser la legal; a las personas obligadas a su pago y, finalmente, a la no aplicación de los incrementos expresados cuando en relación con los supuestos de los artículos seis y noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, las partes hayan convenido un sistema especial de revisión de rentas o el arrendador haya renunciado a su percepción.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

**DISPONGO**

Artículo primero.—Las rentas de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo ciento de la vigente Ley de este año lleven cinco años o más de prórroga legal podrán ser elevados en la cuantía y modo siguiente:

- A) Viviendas.
  - a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive, 20 por 100.
  - b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941 ambos inclusive, 15 por 100.
  - c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive, 10 por 100.
  - d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive, 5 por 100.
- B) Locales de negocio.
  - a) Contratos celebrados hasta el 17 de julio de 1936 inclusive, 30 por 100.
  - b) Contratos celebrados entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de diciembre de 1941 ambos inclusive, 25 por 100.
  - c) Contratos celebrados entre el día 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1951, ambos inclusive, 20 por 100.
  - d) Contratos celebrados a partir de 1 de enero de 1952 inclusive, 10 por 100.

Será deducible de estos porcentajes el representado por el importe de la elevación de la renta en el caso de revisión fiscal de ésta por inspección practicada de oficio.

Artículo segundo.—La base sobre la que han de aplicarse los porcentajes establecidos en el artículo anterior estará constituida por la renta legal.

En los contratos de arrendamiento de viviendas amuebladas deberá entenderse por renta a efectos de los porcentajes establecidos la suma resultante de los dos

conceptos de arrendamiento de vivienda estimado de acuerdo con el párrafo anterior, y de los muebles.

Artículo tercero.—Las elevaciones autorizadas en el artículo primero, comenzarán a devengarse a partir del primero de octubre próximo, a razón de una mitad durante el primer semestre, y de la totalidad en los sucesivos si se tratare de arrendamiento de locales de negocio, y de una tercera durante el primer semestre, dos terceras partes el segundo y la totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre, si afectare a los arrendamientos de vivienda.

Artículo cuarto.—La facultad que al arrendador se le confiere en este Decreto para exigir las elevaciones en él autorizadas habrá de hacerse efectiva del inquilino o arrendatario contratantes, o de quien habiéndose subrogado legalmente figurase con tal carácter como titular de la vivienda o del local de negocio al cumplirse el plazo quinquenal de prórroga legal previsto en el artículo primero.

Artículo quinto.—No habrá lugar a la aplicación de los aumentos previstos en este Decreto cuando en virtud de estipulaciones establecidas válidamente, conforme a los supuestos previstos en los párrafos segundo y tercero del artículo seis y en el artículo noventa y siete de la Ley de Arrendamientos Urbanos, se haya pactado de modo expreso y distinto al de dicha Ley el sistema o cuantía de las elevaciones o cuando el arrendador haya renunciado expresamente a ellas.

Artículo sexto.—Se autoriza al Ministerio de Justicia para dictar las disposiciones complementarias que precise la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en La Coruña a seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

Francisco Franco

El Ministro de Justicia,

Antonio Iturmendi Bañales

1459

## Comisaría de aguas del Ebro

NOTA-ANUNCIO

1363

Por don Pablo Rodríguez Sánchez, vecino de Logroño, Calle de San Antonio número 18, en escrito de fecha 1º de agosto de 1961 se solicita autorización para ampliación del embarcadero, de que es

titular, en el término municipal de Logroño y paraje denominado «La Playa» en el río Ebro, autorización otorgada en su día por la Confederación Hidrográfica del Ebro (22 de julio de 1934), ampliada a su vez por la de 8 de abril de 1935.

Por dicho señor se presenta proyecto suscrito por el Ingeniero don Enrique Buil Polanco, en el que se detallan las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que aquéllos que se sienten perjudicados puedan formular sus reclamaciones por escrito, dirigidas al Ilmo. Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro, durante un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Logroño o en el tablón del Ayuntamiento de dicha ciudad.

Durante el plazo citado estará de manifiesto el expediente y proyecto en las oficinas de esta Comisaría, Paseo del General Mola, 26-1ª planta.

Zaragoza, 30 de agosto de 1961.

El Comisario Jefe,

J. REGUART

1463

## Delegación de Hacienda

INDICE NUMERO 53  
CLASES PASIVAS

1351

Ordenes de pago de pensión recibidas de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas:

Número de la orden, 19. Cirila Martínez; conceptos, M. Civil.

Logroño, 15 septiembre de 1961.

El Delegado de Hacienda,

2481

## Ayuntamiento de Alfaro

Anuncio de subasta de Obra de Pavimentación

En virtud de acuerdo de este M. I. Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la realización de las obras de pavimentación de la CALLE SARDINA en esta ciudad, cuyo proyecto, presupuesto, memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas obran en este Ayuntamiento.

El precio base de esta subasta es de 153.161,89 pesetas.

La subasta se realizará en el salón de actos de esta Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente hábil después de transcurridos diez días hábiles contados a partir del siguiente, también hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Las propuestas serán presentadas en pliego cerrado, extendidas con arreglo al modelo que al final se indica, reintegradas con timbre del Estado de la clase sexta, suscritas por el propio licitador o persona que legalmente le represente mediante declaración del Secretario de la Corporación, a las que se acompañará

una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 3º y 4º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria Municipal o en la Caja General de Depósitos o sucursales, en concepto de fianza provisional, el 3% del importe de esta obra, sin cuyos requisitos serán desestimadas las proposiciones.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes de la adjudicación provisional deberá presentar documento que acredite haber constituido la garantía definitiva, consistente en el 6% de la cantidad por la que se haya adjudicado.

Los sobres se presentarán en la Secretaría Municipal, durante las horas de nueve a trece, hasta las trece horas del día anterior al de la celebración de la subasta.

El plazo de ejecución de esta obra es de cuarenta días a partir de la adjudicación definitiva, si bien desde la fecha en que el Sr. Arquitecto Director señale su comienzo.

En caso de que el Contratista no termine las obras en el plazo fijado en la condición anterior, incurrirá en multa de 10.000 pesetas por mes de retraso, descontándosele el importe de esta multa de la suma que se le haya de abonar por la obra.

No se impondrá la multa en el caso de que el contratista alegue una causa de retraso que justifique que queda justificada a juicio del Arquitecto.

El pago de la obra se hará en efectivo, previa presentación de la certificación de obra ejecutada.

Las condiciones y plazos de la recepción provisional, liquidación definitiva y recepción definitiva de la obra, se hallan expresadas en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría municipal.

El contrato se hace a riesgo y ventura para el adjudicatario, el cual no podrá solicitar alteración de precio o indemnización, excepto por alguna de las causas señaladas en el artículo 57 del Reglamento de Contratación.

Las demás condiciones de: sometimiento del adjudicatario a los Tribunales de la jurisdicción de Alfaro, costos de esta contratación, honorarios del personal técnico y directores de la misma, obligaciones respecto a las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo, y sometimiento de las partes al Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, se halla también expresadas en el pliego de condiciones.

### Modelo de proposición

D. \_\_\_\_\_ residente en \_\_\_\_\_ número \_\_\_\_\_, con documento Nacional de Identidad número \_\_\_\_\_ expedido en \_\_\_\_\_ enterado del anuncio publicado con fecha \_\_\_\_\_ en el Boletín Oficial de la provincia del día \_\_\_\_\_, y demás condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de \_\_\_\_\_, y con sujeción al proyecto, pliego de condiciones facultativas y económico administrativas, se comprometo a realizar tal obra en la cantidad de \_\_\_\_\_ pesetas (en letra).

(fecha y firma del licitador)

Alfaro, 14 de septiembre de 1961

El Alcalde,

1475

## Administración de Justicia

### REQUISITORIA

1350

Moreno Benito Carmen, de 24 años de edad, casada, sin profesión, hija de Vicente y de Bonifacia, natural de Quel (Logroño) y sin domicilio fijo, comparecerá en término de 10 en el Juzgado de Instrucción de Vergara (Guipuzcoa), a fin de notificarle el auto de su procesamiento y constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario que en el mismo se sigue bajo el núm. 126 de 1961, por lesiones, bajo el apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde e incurrir en las demás responsabilidades legales.

1482

### EDICTO

1378

D. Antonio Rebollo y Peña, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Por medio del presente edicto, hago saber: Que con fecha veinte de febrero de mil novecientos sesenta y uno, falleció en la localidad de Briñas, de esta Provincia, Dña. Concepción Miranda Lavega, nacida en Haro, el 28 de abril de 1881, hija de Ramón y Angela, de estado viuda; y de las diligencias practicadas se deduce que no otorgó testamento ni tampoco parece haya dejado descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado, con derecho a la herencia de sus bienes.

En consecuencia con todo ello, de acuerdo con lo prevenido en el artº. 987 de la Ley de Enj. civil, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de la aludida causante, y se llama a los que se se crean con derecho a la herencia, para que en término de veinte días, comparezcan a reclamarla, ante este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Haro a 18 de septiembre de 1961.

El Secretario

1485

### ANULACION DE REQUISITORIA

1348

Por haber sido habida se deja sin efecto la requisitoria expedida en 23 de enero de 1945 llamando a

la procesada Mónica Moral Moncalvillo por virtud del sumario nº 243-1944 del Juzgado de Instrucción de Logroño por abandono familiar.

Dado en Logroño a 14 de septiembre de 1961.

El Juez en funciones de instrucción.

1464

EDICTO

1395

Por virtud del presente, se cita, llama y emplaza a Prudencio Martínez, que tuvo su domicilio en esta ciudad Campa 4, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, a fin de que en término de diez días, a contar de la publicación del presente en el B. O. de la Provincia, comparezca ante este Juzgado, a fin de ser oído en el sumario nº 210 de 1.961 que en este Juzgado se instruye por hurto de un reloj de pulsera de oro de caballero y un monedero conteniendo unas 160 pesetas, a Eugenio Solozabal Sáez, con la prevención de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Logroño a 19 de septiembre de 1961.

El Secretario

1511

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1362

Aprobado los documentos que se expresan, quedan expuestos en la Secretaría municipal a los efectos de su examen y posibles reclamaciones, durante los plazos reglamentarios:

Presupuesto municipal ordinario.  
Padrones de Contribución Rústica y Urbana y Matrícula Industrial, todos para el ejercicio de 1962.

Daroca de Rioja, 8 septiembre 1961.

El Alcalde,

1468

EDICTO

1392

El día 16 de octubre en la Sala Capitular de este Ayuntamiento y con intervalos de 20 minutos para cada una se celebrarán las subastas de productos forestales siguientes:

1º 75 hayas maderables que cubican 80 m3 de madera y 40 m3 de leñas en el sitio Los Extremales, Parcela VI, en sesenta mil pesetas.

2º 73 hayas leñosas que cubican 105 m3 de leñas en el sitio Desecada de Monteón, Parcela VI, en veintinueve mil ptas.

3º Una limpia de roble a matarras y arranque de maleza que cubica 332 m3 de leñas gruesas y 138 m3 de ramaje en el Frontal de la línea marcada a 1 término, nación de años anteriores en setenta y un mil novecientas pesetas.

4º Una limpia de roble a matarrasa y arranque de maleza que cubica 332 m3 de leñas gruesas y 138 m3 de ramaje, en el sitio Barranco de Río Cepo a la Mojenera del Cuartonaje y la Loma de los collados señalada en 1959, en cincuenta y dos mil quinientas sesenta pesetas.

5º 140 hectáreas para pastos de 168 reses lanaras en la tasación de mil seiscientos ochenta pesetas.

Caso de que alguna subasta quedase desierta se celebrarán en las mismas condiciones el día 18 en 2º subasta y si sigue alguna desierta el día 20 en 3º subasta.

Villanueva de Cameros, a 19 de septiembre de 1961.

El Alcalde,

1508

EDICTO

1380

Al día siguiente hábil, después de transcurridos 20 días también hábiles contados del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia a las once horas de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de esta Casa Consistorial la subasta para la enajenación de los siguientes productos forestales, concedidos para el presente año forestal de 1961-62 en el Monte Hayedo y Dehest de la pertenencia de este pueblo:

Monte Hayedo y Dehesa- Lote único, 60 hayas, con 52 m3 de madera y 19 m3 de leña gruesa de ramaje. Tasación, 38.440 pesetas, indemnizaciones 1.721,95 pesetas.

Los pliegos de condiciones se hallan expuestos en la Secretaría Municipal.

Luezas de Cameros, 20 septiembre 1961

El Alcalde,

1497

ANUNCIO SUBASTAS

1339

El día 23 del próximo octubre a las once y con intervalo de quince minutos, se celebrará en este Ayuntamiento las subastas públicas autorizadas por la Jefatura del Distrito Forestal los aprovechamientos siguientes y por orden de preferencia que se relacionan:

Grupo 3º Monte Uso o Hayedo

1º 88 m3 de Brezo y maleza precio base 880 ptas, índice 1.100 pesetas, e indemnizaciones 389'70 pesetas.

2º 80 hayas con 6 m3 de madera y 114 m3 de leña, precio base 12.864 ptas., índice 16.080 ptas, indemnizaciones 1.251'95 pesetas, espesor corteza 0'70 cm, gastos de expediente 15 pesetas.

3º 107 hayas con 3 robles, con 10 m3 de madera más 190 m3 de leña, precio base 23.040 ptas. Índice 28.800 pesetas indemnizaciones 1.675'75 pesetas y gastos de expediente 15 pesetas.

4º 32 hayas con 40 m3 de madera y 24 m3 de eña, precio base 39.600 pesetas e índice 49.500 pesetas Indemnizaciones, 1.378'25 pesetas.

Las normas para la adjudicación de las

subastas y su celebración han de sujetarse a lo dispuesto por el decreto de la Presidencia de Consejo de Ministros de 4 de agosto de 1952, Orden Circular de la Dirección General de Montes de 13 de agosto de 1949 así que con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativo de Ayuntamiento, haciéndose saber serán desatendidas todas las proposiciones que no se hagan en el modelo exigido acompañando el carnet y hoja de compra respectiva.

Los gastos y anuncios serán cuenta de los adjudicatarios.

Si alguna de las subasta quedase desierta se celebrará de nuevo el día 30 de dicho mes y si esté día sucediese lo mismo se celebrará por tercera vez el día 6 de noviembre dando comienzo a las 11 y por el orden en que aparecen anunciadas y en las mismas condiciones.

Manzanares de Rioja, a 19 septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Alcalde,

1505

ANUNCIO

1359

El día 22 de octubre y dando comienzo a las 11 de la mañana, con intervalos de 15 minutos se dará apertura a los pliegos presentados para los aprovechamientos siguientes.

Monte Collado San Millán

Borreguil número 1. Aldenájera, para 856 lanaras, 72 cabrios, 80 vacunos y 25 mayores; tasación 33.100; indemnización 2.100'85.

Borreguil número 2. Hormazal, 500 lanaras y 10 vacunos y 2 mayores; tasación 17.220; indemnización 1240'20.

Borreguil número 3. Hoyo Redondo, 500 lanaras, 10 vacunos y 2 mayores, tasación 17.220; indemnización 921'60.

Borreguil número 4. Cuesta Pineda, 500 lanaras y 2 mayores, tasación 15.420; indemnización 967'05.

Borreguil número 5. Mostajar, 500 lanaras, 2 mayores, tasación 15.420; indemnización 871'65.

Borreguil número 6. Calar de a Muela, 500 lanaras, 2 mayores; tasación 15.420 indemnización 954'45.

Monte El Robledal

Borreguil número 1. El Robledal, para 1700 lanaras y 25 mayores, tasación 26.250; indemnización 1.964'65.

Caso de quedar desierta alguna subasta se celebrará transcurridos 10 días hábiles en las mismas condiciones.

Viniegra de Arriba, 11 septiembre 1961

El Alcalde,

1471

EDICTO

1383

Durante los plazos que se indican y a efectos de oír reclamaciones, quedan de manifiesto en Secretaría Municipal, los documentos para el ejercicio de 1962, que se relacionan:

Presupuesto Municipal Ordinario 15 días hábiles.

Padrón de Contribución Rústica y Pecuaria 8 días hábiles.

Padrón de Contribución Urbana. 8 días hábiles.

Arbitrio Municipal 17,20% riqueza urbana y 8% sobre riqueza rústica y Pecuaria. 10 días.

Villalobar de Rioja, 20 septiembre 1961

El Alcalde,

1499

ANUNCIO

1390

Con la debida autorización del Distrito forestal y en virtud de acuerdos debidamente adoptados, al día siguiente hábil del vigésimo día, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, a las nueve horas, en intervalos de quince minutos tendrá lugar las subastas de aprovechamientos forestales, de madera, leñas y pastos de la pertenencia de este Municipio que a continuación se indican con arreglo a las condiciones facultativas y económico-administrativas que en síntesis y extracto se consignan, cuyos pliegos se hallan de manifiesto en la Secretaría Municipal hasta el día anterior al señalado como fecha para la celebración de las mismas.

Aprovechamientos ordinarios de la campaña 1961-62

Lote 1.—120 pinos, en Las Cuencas, con 90 m<sup>3</sup> de madera y 33 m<sup>3</sup> de leña, tasación 69.000 pesetas. Indemnizaciones 2.280 pesetas.

Lote 2.—188 pinos, en Las Cuencas, debajo del arrastre, con 159 m<sup>3</sup> de madera y 56 m<sup>3</sup> de leña, tasación 148.700 pesetas. Indemnizaciones 3.572'80 pesetas.

Lote 3.—226 pinos, en La Sartén margen izda., con 194 m<sup>3</sup> de madera y 68 m<sup>3</sup> de leña, tasación, 181.400 pesetas. Indemnizaciones 4.478'80 pesetas.

Lote 4.—125 pinos, en La Sartén margen derecha, con 130 m<sup>3</sup> de madera y 50 m<sup>3</sup> de leña, tasación 131.100 pesetas. Indemnizaciones 3.291'30 pesetas.

Lote 5.—100 hayas en la derecha del camino de Los Llanillos con 132 m<sup>3</sup> de madera y 60 m<sup>3</sup> de leña, tasación 134.040 pesetas. Indemnizaciones 3.453'05 pesetas.

Lote 6.—80 hayas, en Barranco de Los Llanillos, con 124 m<sup>3</sup> de madera y 50 m<sup>3</sup> de leña, tasación 148.840 pesetas. Indemnizaciones 3.437'90 pesetas.

Lote 7.—80 pinos, en izquierda del camino de Los Llanillos con 95 m<sup>3</sup> de madera y 45 m<sup>3</sup> de leña, tasación 114.700 pesetas. Indemnizaciones 2.777'15 pesetas.

Lote 8.—133 pinos con 150 m<sup>3</sup> de madera y 60 m<sup>3</sup> de leña en Solana de Codujón, lote bajero, tasación base 151.500 pesetas. Indemnizaciones 3.704'10 pesetas.

Lote 9.—164 pinos con 190 m<sup>3</sup> de madera y 80 m<sup>3</sup> de leña en Solana del Codujón, lote somero, tasación 192.300 pesetas. Indemnizaciones 4.577'25 pesetas.

Lote 10.—147 pinos con 210 m<sup>3</sup>

de madera y 80 m<sup>3</sup> de leña en Los Regatos de La Matanza, tasación 153.700 pesetas. Indemnizaciones 5.264'60 pesetas.

Lote 11.—136 pinos con 164 m<sup>3</sup> de madera y 70 m<sup>3</sup> de leña en Las Calderetas, debajo del camino, tasación 198.880 pesetas. Indemnizaciones 4.645'60 pesetas.

Lote 12.—152 pinos con 180 m<sup>3</sup> de madera y 70 m<sup>3</sup> de leña en Cerro Los Montones, tasación 217.600 pesetas. Indemnizaciones 4.616'40 pesetas.

Lote 13.—36 hayas, con 47 m<sup>3</sup> de madera y 20 m<sup>3</sup> de leña, en El Achichuelo, tasación 36.250 pesetas. Indemnizaciones 1.414 pesetas.

Lote 14.—87 pinos, con 175 m<sup>3</sup> de madera y 51 m<sup>3</sup> de leña, en Los Poyos, tasación 208.680 pesetas. Indemnizaciones 4.454'55 pesetas.

Lote 15.—33 hayas, con 78 m<sup>3</sup> de madera y 18 m<sup>3</sup> de leña, en Los Zahurdos del Molino, tasación 81.360 pesetas. Indemnizaciones 1.969'30 pesetas.

LEÑAS

Lote 1.—123 hayas con 150 m<sup>3</sup>, en El Sequeral, tasación 39.750 pesetas. Indemnizaciones 1.431'30 pesetas.

Lote 2.—91 hayas con 89 m<sup>3</sup>, en Somerada Viraleña, tasación 13.350 pesetas. Indemnizaciones 956' ptas.

PASTOS

3.215 Has. para 1.790 lanares, 300 vacunos y 100 mayores, en Monte Montes Msdres, tasación 32.000 pesetas. Indemnizaciones 2.676'95 pesetas.

EXTRACTO DE CONDICIONES

Depósito provisional 2 5% del importe base de tasación.

Fianza definitiva; al 20% del importe de adjudicación.

Abono del Reglamento: El 10% en la Habilitación del Distrito Forestal inmediatamente de la adjudicación definitiva. El 90% en arcas Municipales en dos plazos; el 20% dentro de un mes al de la notificación de adjudicación definitiva, el resto en el plazo de tres meses y siempre antes de la retirada de los productos.

Contrato: A riesgo y Ventura. A cargo del adjudicatario gastos, anuncios, presupuestos y gestiones técnicas, gastos expedientes, Derechos Reales y toda la clase de arrendamientos e impuestos que legalmente vienen a grabar a mencionados aprovechamientos, y en general cuanto lleve consigo el adjudicatario.

Licitación: Los licitantes presentarán por separado el pliego de proposición el sobre correspondiente a referencias en el que además del

certificado profesional, presentarán declaración jurada de no hallarse comprendidos en los casos del artículo 4 y 5 del Reglamento

Subastas: Para los lotes de aprovechamientos que quedaren desiertos se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones y requisitos que la primera y a la misma hora del mismo día de la mañana próxima, o al siguiente, fuera festivo. Los aprovechamientos pertenecientes al grupo 1.º adjudicarán a titulares del C. (clases A) B) o C). Los relativos grupo 2.º a los de la clase D.

MODELO DE PROPOSICION

D ..... de ..... años, natural de ..... provincia de ..... con residencia en ..... domiciliado en ..... calle ..... Núm. ...., en representación de ..... digo, Núm. ...., provisto de carnet de Identidad expedido en ..... Núm. .... en representación de ..... lo cual acredita con ..... en posesión del certificado profesional de la clase ..... Núm. .... enterado del anuncio de subasta publicado en B. O ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de ..... con ..... m<sup>3</sup> de ..... pertenecientes al Ayuntamiento de Villoslada se comprometo a tomar a su cargo dichos aprovechamientos con estricta sujeción a los expresados requisitos por la cantidad de ..... ptas. Villoslada, (Logroño), a ..... de ..... de 1.961. El interesado.

Villoslada de Cameros a 15 de septiembre de 1961.

El Alcalde,

1506

ANUNCIO

1393

Habiendo sido anulada la subasta de productos forestales que con fecha 29 de diciembre de 1960 le fué adjudicada a Aurelio Bolinaga, ello por faltar a lo dispuesto en la norma 8ª del Pliego de Condiciones que rige el aprovechamiento de esta provincia, se anuncia nueva subasta la cual tendrá lugar transcurridos sean quince días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y en el inmediato día hábil a las once horas de su mañana, con presente en los siguientes aprovechamientos:

Lote único.—155 hayas en Monte Codo de, con 16 m<sup>3</sup> de madera, 180 m<sup>3</sup> de gruesa y su correspondiente ramaje. Tasación base, 28.000 pesetas. Índice, 35 y 1.729'85 pesetas de indemnizaciones a aprovechamientos, entrega, etc. Grupo 3.º, Clase D.

Las condiciones de la subasta serán las mismas que rigieron la anterior.

Ojaseastro, 15 septiembre de 1961.

El Alcalde,

1494